

**CONTRATO DE PRECIO FIJO
COMPARACIÓN DE PRECIOS Ref.: No. DINAC-CP-005/2023
"SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO SECUNDARIO Y DE ENLACES DE DATOS"
COPR-PUB-04**

NOSOTROS: RUBÉN NEHEMIÁS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] - [REDACTED] actuando en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que se estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero uno dos tres- uno cero ocho- nueve; y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**EL CONTRATANTE**", "**La DINAC**" o "**La Dirección**"; y [REDACTED] [REDACTED], edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en nombre y representación en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**GCA TELECOM, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero tres nueve siete - uno cero dos - seis; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada "**SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO SECUNDARIO Y DE ENLACES DE DATOS**"; de conformidad con: **a)** La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; **b)** Los documentos de solicitud de ofertas que contienen la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS**; **c)** La Adenda número **UNO** a los documentos de solicitud de fecha quince de junio del presente año; **d)** El Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS-CIENTO OCHO**, de Adjudicación de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, mediante la cual el titular de La DINAC, resuelve adjudicar la

COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia **DINAC-CP-CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes se comprometen a celebrar el presente contrato para el **SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO SECUNDARIO Y DE ENLACES DE DATOS**, mediante el cual, la CONTRATISTA se compromete a proveer el servicio de internet corporativo secundario y enlace de datos en la oficina de la DINAC, según el siguiente detalle:

Requerimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un ancho de banda de navegación a internet como mínimo 80 MBPS. 2. Un segmento de red de al menos 5 ip's públicas. 3. Un enlace de datos dedicado de 10 MPS entre Edificio DINAC y MH para conexión SAFI.
Lugar de ejecución del servicio.	73 avenida Norte No. 330, Zona Dos, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, y todos los lugares que la DINAC lo requiera.
Plazo de Ejecución	7 meses
Horarios	Tiempo completo

Tal servicio será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además, "EL CONTRATANTE", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,918.79)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" dentro de los treinta días siguientes de que la CONTRATISTA presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; **b)** Informe mensual de entera satisfacción de los servicios facturados, elaborado por parte del administrador del contrato debidamente firmado y sellado. El pago será cancelado mediante siete cuotas mensuales y vencidas de **CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$416.97)** cada una. **III. PLAZO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio en las oficinas de la

DINAC, por el plazo de SIETE MESES contados a partir de la orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios contratados en los términos siguientes: **a)** El Proveedor debe contar con al menos dos proveedores internacionales de internet y estas deben ingresar al país por diferentes rutas; **b)** Proporcionar herramientas de monitoreo WEB de los enlaces; **c)** El enlace debe tener una compresión de 1:1 Clear Channel (IP) full dúplex no compartido y este debe ser simétrico; **d)** El servicio debe contar con enlace redundante de última milla, y debe ser exclusiva del proveedor; **e)** Se debe proporcionar como mínimo un equipo de ruteo en sitio para interconexión entre equipo proveedor y equipo institucional; **f)** La disponibilidad del proveedor debe ser veinticuatro horas, siete días de la semana, y trescientos sesenta y cinco días del año; **g)** Las ip's públicas solicitantes deben estar totalmente limpias y no deben estar clasificadas dentro de ninguna categoría de lista negra; **h)** Las ip's deben estar reservadas exclusivamente para la institución en el periodo contratado, cuando el contrato este por finalizar el proveedor debe consultar para seguir reservando el pool de Ip's; **i)** Las direcciones IP que se asignen a la DINAC, deberán estar registradas en la LACNIC o en la ARIN, como pertenecientes a la empresa que esta ofertando el servicio; **j)** Las direcciones IP asignadas a la institución y definidas en la configuración de la institución no deberán cambiarse durante el periodo de vigencia del servicio, salvo casos que la DINAC con el proveedor determine excepcionales y/o extremos para aplicar los cambios; **k)** El proveedor no deberá tener adjudicado ni vigente contrato de internet primario para la institución, lo anterior al momento de iniciar el servicio; y además, deberá cumplir todas aquellas especificaciones del servicio y condiciones establecidas en la Sección II. Especificaciones del Servicio y Condiciones estipulada en los documentos de solicitud para el proceso de compra por COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS- CIENTO VEINTICINCO, de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, nombró como administrador del presente contrato a: [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a

cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$291.88)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en DOCE MESES el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha en que reciba copia del presente documento debidamente legalizado. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentaré las garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": a) Incumplir el pago de las prestaciones laborales a que tenga derecho el personal contratado para cubrir el servicio de seguridad privada para la DINAC; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD.** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE la autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con

carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. Asimismo, el personal designado por la CONTRATISTA para la ejecución del servicio deberá firmar acuerdos o declaraciones relativas al deber de confidencialidad de la información a favor de la DINAC. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO CINCO/ DOS MIL VEINTITRÉS; **b)** Oferta de "LA CONTRATISTA"; **c)** Adenda número UNO a los documentos de solicitud de fecha quince de junio del presente año; **d)** Acuerdo de Adjudicación; **e)** Garantía; **f)** Orden de Inicio; **g)** Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una

de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a LA CONTRATISTA, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** El Contratista declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte "de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: [REDACTED] y a "LA CONTRATISTA", por medio de la señora [REDACTED], en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] o a los correos electrónicos: [REDACTED] y atencionalcliente@gcatelecom.com.sv. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

[REDACTED]

Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC

f) [REDACTED]

GCA TELECOM, S.A. DE C.V.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. Ante mí, [REDACTED], Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor **RUBÉN NEHEMIÁS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, de [REDACTED] edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en

calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que se estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en cuyos artículos dos, cinco y seis consta la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal de la referida Dirección; **b)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida en esa misma fecha por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró al compareciente como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la citada ley la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, correspondiente al trece de marzo de dos mil veintitrés; y **c)** Certificación del acta de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, realizó la protesta Constitucional al compareciente y por consiguiente es el representante legal de la Dirección Nacional de Compras Públicas, a partir del día de su protesta constitucional; por lo que, el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y en el presente documento a su representado se le denominará **"EL CONTRATANTE"**, **"La DINAC"** o **"La Dirección"**; y, por otra parte, el señor [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado



[REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de [REDACTED] GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GCA TELECOM, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero tres nueve siete – uno cero dos – seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) [REDACTED]

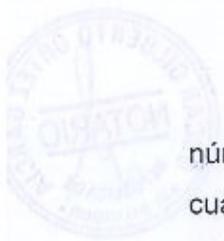
[REDACTED] otorgada a la dieciséis horas del día siete de junio de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario [REDACTED], la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades desde el folio [REDACTED] hasta el folio [REDACTED], inscrita el día [REDACTED], de la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad está a cargo de la Junta Directiva integrada por no menos de dos miembros ni más de cinco y se denominarán: PRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER DIRECTOR, elegidos por períodos de [REDACTED] AÑOS, correspondiendo al Presidente y Secretario de la junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y previo acuerdo general o especial de la junta directiva podrán celebrar toda clase de contrato; b) Credencial de Nombramiento de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día [REDACTED], en la cual consta la certificación del Acta número [REDACTED] del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la referida Sociedad, donde se encuentra asentada la sesión celebrada el [REDACTED] y en su punto seis se eligió a la nueva Junta Directiva de la sociedad, en la cual el compareciente resultó electo como Presidente de la Junta Directiva y por tanto es el representante legal de la referida Sociedad, para el período de [REDACTED], contados a partir del día [REDACTED]; c) Certificación de acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Sociedad, del cual consta que en el libro número [REDACTED] que lleva dicha junta, del cual, se encuentra asentada en Acta Número [REDACTED] Punto [REDACTED] de fecha [REDACTED] de julio del presente año, se autorizó al compareciente en su calidad de Presidente de la Junta Directiva a la firma de contrato derivado de la contratación de internet corporativo secundario y enlace de datos, en nombre de la Sociedad, por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; que en el transcurso de este documento a su representada se le denominará "LA



CONTRATISTA"; y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los comparecientes acordaron otorgar un Contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada "**SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO SECUNDARIO Y DE ENLACES DE DATOS**"; de conformidad con: **a)** La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; **b)** Los documentos de solicitud de ofertas que contienen la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS**; **c)** La Adenda número UNO a los documentos de solicitud de fecha quince de junio del presente año; **d)** El Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS-CIENTO OCHO**, de Adjudicación de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, mediante la cual el titular de La DINAC, resuelve adjudicar la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes se comprometen a celebrar el presente contrato para el **SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO SECUNDARIO Y DE ENLACES DE DATOS**, mediante el cual, la **CONTRATISTA** se compromete a proveer el servicio de internet corporativo secundario y enlace de datos en la oficina de la DINAC, según el siguiente detalle: Requerimiento: i) Un ancho de banda de navegación a internet como mínimo ochenta MBPS. ii) Un segmento de red de al menos cinco ip's públicas iii) Un enlace de datos dedicado de diez MPS entre Edificio DINAC y MH para conexión SAFI; Lugar de ejecución del servicio: Setenta y tres Avenida Norte número Trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, y todos los lugares que la Dirección Nacional de Compras lo requiera; Plazo de Ejecución: siete meses; Horarios: Tiempo completo. Tal servicio será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además, "EL CONTRATANTE", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,918.79)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" dentro de los treinta días siguientes de que la **CONTRATISTA** presente la documentación siguiente: **a)**



Factura de consumidor final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; **b)** Informe mensual de entera satisfacción de los servicios facturados, elaborado por parte del administrador del contrato debidamente firmado y sellado. El pago será cancelado mediante siete cuotas mensuales y vencidas de CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$416.97) cada una. **III. PLAZO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio en las oficinas de la DINAC, por el plazo de SIETE MESES contados a partir de la orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios contratados en los términos siguientes: **a)** El Proveedor debe contar con al menos dos proveedores internacionales de internet y estas deben ingresar al país por diferentes rutas; **b)** Proporcionar herramientas de monitoreo WEB de los enlaces; **c)** El enlace debe tener una compresión de 1:1 Clear Channel (IP) full dúplex no compartido y este debe ser simétrico; **d)** El servicio debe contar con enlace redundante de ultima milla, y debe ser exclusiva del proveedor; **e)** Se debe proporcionar como mínimo un equipo de ruteo en sitio para interconexión entre equipo proveedor y equipo institucional; **f)** La disponibilidad del proveedor debe ser veinticuatro horas, siete días de la semana, y trescientos sesenta y cinco días del año; **g)** Las ip's públicas solicitantes deben estar totalmente limpias y no deben estar clasificadas dentro de ninguna categoría de lista negra; **h)** Las ip's deben estar reservadas exclusivamente para la institución en el periodo contratado, cuando el contrato este por finalizar el proveedor debe consultar para seguir reservando el pool de Ip's; **i)** Las direcciones IP que se asignen a la DINAC, deberán estar registradas en la LACNIC o en la ARIN, como pertenecientes a la empresa que esta ofertando el servicio; **j)** Las direcciones IP asignadas a la institución y definidas en la configuración de la institución no deberán cambiarse durante el periodo de vigencia del servicio, salvo casos que la DINAC con el proveedor determine excepcionales y/o extremos para aplicar los cambios; **k)** El proveedor no deberá tener adjudicado ni vigente contrato de internet primario para la institución, lo anterior al momento de iniciar el servicio; y además, deberá cumplir todas aquellas especificaciones del servicio y condiciones establecidas en la Sección II. Especificaciones del Servicio y Condiciones estipulada en los documentos de solicitud para el proceso de compra por COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS- CIENTO VEINTICINCO, de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, nombró como administrador del presente contrato a: [REDACTED], con Documento Único de Identidad



número [REDACTED] o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$291.88)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en DOCE MESES el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha en que reciba copia del presente documento debidamente legalizado. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará las garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": a) Incumplir el pago de las prestaciones laborales a que tenga derecho el personal contratado para cubrir el servicio de seguridad privada para la DINAC; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD.** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para



transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE la autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. Asimismo, el personal designado por la CONTRATISTA para la ejecución del servicio deberá firmar acuerdos o declaraciones relativas al deber de confidencialidad de la información a favor de la DINAC.

XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO CINCO/ DOS MIL VEINTITRÉS; **b)** Oferta de "LA CONTRATISTA"; **c)** Adenda número UNO a los documentos de solicitud de fecha quince de junio del presente año; **d)** Acuerdo de Adjudicación; **e)** Garantía; **f)** Orden de Inicio; **g)** Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los



bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a LA CONTRATISTA, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** El Contratista declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte "de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: [REDACTED], y a "LA CONTRATISTA", por medio de la señora [REDACTED] ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]. Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles. Y yo, el suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

[REDACTED]
Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez

DINAC

f) [REDACTED]

GCA TELECOM, S.A. DE C.V.